



**Unidos por
el Cambio**

DECRETO N° 231 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA ALCALDE ENCARGADO PARA EL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, Y SE CONMINA A LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS O COALICIONES POR LAS QUE SE INSCRIBIÓ Y FUE ELEGIDO EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANAURE, PARA QUE ENVÍEN LAS TERNAS DE QUE TRATAN LAS LEYES 136 DE 1994 Y 1475 DE 2011”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 304-3, 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 23 del Decreto Ley 2400 de 1968 y 34 del Decreto 1050 de 1973 concordante con el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas, entre otros fines, para asegurar el cumplimiento de los Deberes Sociales y Fines democráticos del Estado y, en lo que al Gobernador se refiere, corresponde a éste ejercer las competencias asignadas, como tomar las medidas administrativas necesarias producto de vacancias temporales de los Alcaldes por decisión judicial, debiendo cumplir y hacer cumplir los mandatos Constitucionales, Legales y Reglamentarios, sin perjuicio del cumplimiento que deba darle a los dictados judiciales.

Que la Constitución Política en el inciso tercero de su artículo 314, otorga competencia a los Gobernadores para que en cumplimiento de órdenes jurisdiccionales o administrativas le impartan cumplimiento a las órdenes de suspensión provisional o definitiva de los Alcaldes Municipales.

Que ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento de La Guajira se inició el medio de Control de Nulidad Electoral y se solicitó la medida provisional cautelar de Suspensión del Formulario E-26 que declaró electo al señor JUAN JOSE ROBLES JULIO como Alcalde Municipal de Manure, la Guajira, solicitud a la que accedió el Despacho colegiado mediante Providencia del Nueve (9) de Diciembre de 2019.

Que contra la medida Cautelar se presentó el medio de impugnación correspondiente, siendo desatada la contradicción planteada por la Sección Quinta del Consejo de Estado quien mediante providencia del Seis (6) de Agosto confirmó la decisión adoptada por la Colegiatura del Tribunal Administrativo de La Guajira, manteniendo la situación de Suspensión del Acto de Elección del Señor ROBLES JULIO y por ende manteniéndolo por fuera del Cargo.

Que contra la decisión confirmatoria de la Sección Quinta del Consejo de Estado, el Señor JUAN JOSÉ ROBLES JULIO incoó Acción Tuitiva de sus Derechos Fundamentales al Debido proceso, Derecho a la Igualdad, a elegir y ser elegido, a participar en el ejercicio del poder político y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, los que consideró continuaban siendo vulnerados ahora por la decisión adoptada por el máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 establece que *“...los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de tema que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección...”*, situación que no obsta para que el Gobernador del Departamento en aras de evitar la parálisis del servicio público en el Municipio de Manaure realice nombramiento en encargo de la alcaldía a uno de los funcionarios del Departamento.



**Unidos por
el Cambio**

Que el Gobernador del Departamento de La Guajira en cumplimiento de Fallo Judicial emitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, el día 23 del Mes de Junio de 2020, mediante Decreto N° 149 de 2020, designó Alcalde Encargado en el Municipio de Manaure, La Guajira.

Que posteriormente se presentó ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, Acción de Tutela incoada por el suspendido Alcalde del Municipio de Manaure contra el Tribunal Administrativo de La Guajira y la Sección Quinta del Consejo de Estado, despacho este, que ordenó la Suspensión de la Medida Cautelar de "SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO DE DECLARACIÓN DE ELECCIÓN DEL ALCALDE", decretada por el Tribunal Administrativo de Riohacha, La Guajira, el día 09 del Mes de Diciembre de 2019.

Que ante tal situación jurídica el Acto Administrativo mediante el cual se realizó encargo de Alcalde en el Municipio de Manaure adoleció de las causas que lo fundaron o le sirvieron de sustento, por lo que se presentó la figura del decaimiento del Acto Administrativo.

Que dentro de la Acción Constitucional de Tutela incoada contra el Tribunal Administrativo de La Guajira y la Sección Quinta del Consejo De Estado, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, profirió Fallo protegiendo los Derechos Fundamentales sobre los que se buscó protección, refrendando tal decisión el Levantamiento de la Medida Cautelar preliminarmente decretada por el Tribunal Administrativo y confirmada por el Consejo de Estado.

Que el Fallo del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, fue impugnado, conociendo de la misma el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, colegiatura que el día 15 de octubre de 2020 emitió Auto Interlocutorio mediante el cual decretó la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO inclusive de la providencia que CONCEDIÓ LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, ordenando a su vez la remisión de la demanda de tutela al Consejo de Estado.

Que ante la nueva situación administrativa generada por la decisión adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha la providencia fechada 15 de octubre de 2020, se requiere que el Gobernador de La Guajira le imprima cumplimiento a los mandatos legales que le autorizan suplir la vacancia por Suspensión del Alcalde del Municipio de Manaure, razón que motiva el presente Acto Administrativo.

Que no obstante la decisión de encargo de las funciones del Despacho del Alcalde del Municipio de Manaure a un Funcionario del Nivel Directivo del Departamento de La Guajira, dentro del presente Acto Administrativo, en cumplimiento de lo estatuido por el Artículo 106 de la Ley 136 de 1994, se solicitará a los Partidos Políticos, Movimientos o Coalición que inscribieron al Alcalde que presenten Terna de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 3 del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

Que el Parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 dentro de las situaciones que regula también establece: "[...] Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato."

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la continuación de la Vacancia Temporal del cargo de Alcalde Municipal de Manaure, La Guajira, que venía ejerciendo el Señor **JUAN JOSÉ ROBLES JULIO**, hasta tanto el Honorable Consejo de Estado como Autoridad Judicial competente resuelva de fondo la Acción Constitucional de Tutela que le fue remitida para su conocimiento por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, o que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada determine que puede posesionarse en el Cargo.



**Unidos por
el Cambio**

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar de manera temporal de las funciones del Despacho del Alcalde del Municipio de Manaure, La Guajira, al Señor JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 84.093.287 expedida en Riohacha, La Guajira, quien se desempeña actualmente como SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA, nombrado mediante Decreto N° 013 de 2020 y posesionado el día 03 del mes de Enero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El funcionario que se encarga a través del presente Acto Administrativo, seguirá ligado al Cargo y las funciones que ostenta actualmente en la Administración Departamental como SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA, Código 020; sus funciones como Alcalde Municipal finalizarán una vez se acredite la configuración de las siguientes circunstancias: **a.-** Cuando se designe Alcalde encargado del mismo movimiento y filiación política del Titular de terna que para el efecto presente el Movimiento al cual pertenezca en el momento de la Elección, de acuerdo con lo reglado por los Artículos 106 y Parágrafo 3 del Artículo 29 de la Ley 1475 de 2011. **b.-** Por decisión de Autoridad competente. **c.-** Por renuncia del mismo y/o por razones discrecionales cuando así lo disponga el Despacho del Gobernador de La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: Que en cumplimiento de lo estatuido por el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, y el Parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, se CONMINA a los Partidos Políticos, Movimientos o Coalición a través de los cuales se inscribió y salió electo el Señor JUAN JOSÉ ROBLES JULIO, presenten la Terna a la que les facultan las normas referidas, so pena de impartirle efectividad a la situación jurídica establecida en la Segunda parte del Parágrafo citado.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo para los fines pertinentes y conducentes al Señor JUAN JOSÉ ROBLES JULIO, al Movimiento Político, Partido o Coalición por el cual fue inscrito y elegido Alcalde, así como también comunicar esta decisión al funcionario al que se encarga de la Funciones del Despacho del Alcalde Municipal de Manaure, La Guajira.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el contenido de este Acto Administrativo en la página Web www.laguajira.gov.co así como también en la página Web de la Alcaldía Municipal de Manaure, La Guajira www.manaure-laguajira.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la Fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Veinte (20) días del Mes de Octubre de 2020.


NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN
Gobernador Departamento de La Guajira